



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/70/51
29 de mayo de 2013

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Septuagésima Reunión
Bangkok, 1 – 5 de julio de 2013

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA
ETAPA II DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC
(DECISIONES 66/5 y 69/22)**

Introducción:

1. En la 69ª reunión, el Comité Ejecutivo estudió un documento preparado por la Secretaría que contenía un proyecto de directrices para determinar los niveles de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para los países que operan al amparo del artículo 5 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33). En el documento se proponían opciones de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, tomando en cuenta el calendario para la posible presentación de tales solicitudes, y los requisitos de información cuando se presentasen solicitudes de preparación de proyecto para demostrar que se requería financiación adicional, así como una propuesta respecto de los saldos restantes de la financiación anterior aprobada para la preparación del plan de gestión de la eliminación de los HCFC.

2. Al presentar el documento al Comité, la Secretaría tomó en cuenta un análisis de la financiación ya aprobada para preparación de proyecto para la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, así como las aprobaciones de planes de gestión de la eliminación de los HCFC completos para su ejecución. El documento se centraba en gran medida en los requisitos de las directrices para la preparación de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados en la 54ª reunión. Conforme a las directrices, la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC debería cubrir el cumplimiento hasta la reducción del 10% del nivel de base para el consumo de HCFC. Por lo tanto, la etapa II estaba destinada a cubrir un objetivo de reducción de hasta el 35% pero, de hecho, podría ocasionar que se permita a los países proponer proyectos que superarían dicha reducción. Sin embargo, la etapa I de la mayoría de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados cubría un objetivo de reducción de hasta el 35%, y algunos países de bajo volumen de consumo habían seleccionado incluso eliminar de manera acelerada hasta el 100%.

3. Durante las deliberaciones mantenidas en la 69ª reunión, los miembros hicieron hincapié en la necesidad de dedicar tiempo suficiente para evaluar la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC antes de aprobar financiación para la preparación de la etapa II, a fin de comprender mejor la relación de costo a eficacia de los proyectos de la etapa I, entre otros factores. Otros miembros también expresaron preocupación acerca de que se requería además un análisis claro de las alternativas disponibles a los HCFC como parte de la preparación de la etapa II a fin de asegurar que dicha etapa se ejecutase de manera eficiente y que no se proporcionaran fondos para sectores en los que no había sustancias de alternativa disponibles. También se abordó el riesgo de esperar demasiado tiempo para proceder a la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, lo que podría producir un hiato entre la financiación para las etapas I y II, y poner a algunos países en una situación de posible incumplimiento.

4. La Presidenta convocó un grupo de contacto con la finalidad de debatir el tema más a fondo y llegar a un acuerdo acerca de las recomendaciones al pleno. Si bien el grupo de contacto había logrado progresos, no había habido tiempo suficiente para llegar a un acuerdo acerca del proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Por lo tanto, se decidió que el texto del proyecto de directrices, con las enmiendas introducidas en la 69ª reunión, se remitiese a la 70ª reunión para su consideración.

5. La Secretaría señaló asimismo que, en la 68ª reunión, el Comité Ejecutivo había decidido, entre otras cosas, “aplazar la consideración del mandato para la evaluación del régimen de costos administrativos para el trienio 2014-2017 hasta su 70ª reunión, o hasta después de que el Comité Ejecutivo hubiese aprobado la preparación de las directrices para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC” (decisión 68/10). En el caso de que el Comité adopte directrices sobre preparación de proyecto para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC en la presente reunión, también pudiera considerar el texto para una nueva recomendación, a saber:

- h) Pedir a la Secretaría que tome en cuenta las directrices sobre preparación para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobadas en esta reunión en su propuesta de mandato para la evaluación de los costos administrativos para el trienio 2015-2017 que, conforme a la decisión 68/10, se prevé presentar a la 71ª reunión.

Texto de trabajo que refleja las conclusiones del grupo de contacto

6. A continuación se reproduce el texto de trabajo que figura en un texto oficioso distribuido en la 69ª reunión, para que sea considerado por el Comité Ejecutivo¹:

7. Al determinar la directrices para los niveles de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para los países que operan al amparo del artículo 5, el Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33 sobre el proyecto de directrices para la financiación de la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC;
- b) Pedir a los países que operan al amparo del artículo 5 que [tomen en cuenta la decisión XIX/6 e] incluyan en el desarrollo y la redacción final del plan estratégico para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC:
 - i) Como mínimo, el objetivo de control del Protocolo de Montreal subsiguiente a aquel comprometido en la etapa I de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC;
 - ii) En el caso de que los países decidan incluir [las medidas de control subsiguientes del Protocolo de Montreal] [los compromisos de eliminación], incluida la eliminación completa (es decir, el 100% en la etapa II), estos deberían demostrar que se ha establecido un fuerte nivel de compromiso nacional;
- c) Basándose en la necesidad de garantizar que se cumplan las medidas de control del Protocolo de Montreal para la eliminación de los HCFC y para garantizar la continuidad de las actividades de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC entre etapas, las solicitudes de financiación de preparación de proyecto para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC se podrían presentar como máximo dos años antes de la fecha de finalización de la etapa I aprobada del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, según figura en el párrafo 1 de su acuerdo con el Comité Ejecutivo, a menos que se indique algo diferente en la decisión del Comité Ejecutivo en la que se aprueba la etapa I de su respectivo plan de gestión de la eliminación de los HCFC;
- d) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que, cuando presenten solicitudes de preparación de proyecto para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los

¹ Texto oficioso sobre la cuestión 9 del orden del día en la 69ª reunión: Proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC (decisión 66/5).

HCFC [demuestren que se han logrado progresos importantes en la ejecución de la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC], [conforme a la decisión 54/39, relativa a las directrices para la preparación de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, tomando en cuenta las secciones específicas que se aplican a las etapas subsiguientes del plan de gestión de la eliminación de los HCFC], y que proporcionen:

- i) Para la estrategia general para la etapa II:
 - a. Una indicación de las actividades que se deberán llevar a cabo para la preparación del proyecto, identificándose de manera clara los costos específicos (es decir, estudios, reuniones de consulta, etc.);
 - b. Opción 1. [Una metodología para reunir información para evaluar la disponibilidad [, el costo, la eficiencia y los efectos ambientales y climáticos] de alternativas a las SAO, e incluir el análisis de dicha evaluación en la estrategia general para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC];

O BIEN:

Opción 2. [Una descripción de cómo se considerará en la estrategia [y los criterios] para la etapa II toda la gama de alternativas a las SAO favorables al clima para la transición];

- c. Una descripción de la información que es necesario reunir y actualizar y las razones por las que no se incluyó en la etapa I;

- ii) Para los proyectos de inversión, conforme a la decisión 56/16:

- a. Información sobre [las tecnologías de alternativa,] el número de empresas para las que se solicita la financiación;
- b. La fecha de creación de tales empresas, teniendo en cuenta la decisión 60/44 a) sobre la fecha límite, [incluyendo los nombres y datos de consumo de las empresas, cuando estuvieran disponibles];
- c. Si la solicitud está destinada a un sector para el que se aprobó preparación de proyecto en la etapa I, pero que no se había incluido en el plan de gestión de eliminación de los HCFC, se deberá presentar una explicación de los motivos por los que se requiere financiación adicional y una lista de actividades, con sus correspondientes gastos de apoyo, para respaldar esta solicitud;

- e) [Proporcionar financiación para la preparación de proyecto de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC [para países individuales] hasta los siguientes

niveles inclusive [cuando se haya proporcionado una justificación de la suma solicitada que cumpla lo estipulado en el apartado d. i)]:

- i) 20 000 [30 000] \$EUA si se aborda la eliminación de todo el consumo remanente para 2030 o antes] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 0 a 5 toneladas PAO utilizadas solamente en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración;
 - ii) 30 000 [40 000] \$EUA [si la etapa II aborda la eliminación de todo el consumo remanente antes de 2030][2040] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 5,1 a 10 toneladas PAO;
 - iii) 50 000 [60 000] \$EUA [si la etapa II aborda la eliminación de todo el consumo remanente antes de 2030] [2040] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 10,1 a 50 toneladas PAO;
 - iv) 70 000 \$EUA para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 50,1 a 100 toneladas PAO;
 - v) 90 000 \$EUA para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 100,1 a 1 500 toneladas PAO;
 - vi) \$EUA [por determinar] para los países con un consumo remanente admisible superior a 1 500 toneladas PAO;
- e) *bis*: La financiación para la preparación de la etapa II de cualquier plan de gestión de la eliminación de los HCFC regional [de múltiples países] [para países de bajo volumen de consumo] se determinaría caso por caso;
- f) Proporcionar financiación para cualquier país que opera al amparo del artículo 5 con un sector de fabricación en el que se utilizan HCFC que no haya sido abordado en la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, según el número de empresas que se deberán convertir conforme a la decisión 56/16 d) y f), [basándose en su consumo remanente admisible] como sigue:
- i) Una empresa por ser convertida en el sector de fabricación: 30 000 \$EUA;
 - ii) Dos empresas por ser convertidas en el sector de fabricación: 60 000 \$EUA;
 - iii) De 3 a 14 empresas por ser convertidas en un sector de fabricación: 80 000 \$EUA;
 - iv) Quince o más empresas por ser convertidas en el sector de fabricación: 150 000 \$EUA; y

- v) Limitar la financiación máxima proporcionada para la preparación del componente de inversión para cualquier país conforme al cuadro siguiente:

Consumo remanente admisible (toneladas PAO)	Límite de preparación para inversión (\$EUA)
Hasta 100	100 000
101 a 300	200 000
301 a 500	250 000
501 a 1 000	300 000
1 001 y más	400 000

- g) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que reembolsen al Fondo Multilateral cualquier saldo restante de la financiación para preparación de proyecto proporcionada para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC a fin de que pueda considerarse una solicitud de financiación para preparación de proyecto para la etapa II.

—